



27

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Rad.	150014053003 2019-00260-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	LUIS ENRIQUE MALDONADO SOSA Y OTROS
Asunto:	Auto Rechaza Demanda No.088-19

Del estudio realizado al escrito de demanda junto con sus anexos, se encuentra que este Juzgado no es competente para conocer del presente proceso, toda vez que de conformidad con los preceptos indicados en el Parágrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso, se establece que:

"Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3; N° 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa (...)".

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 Ibídem, instituye la determinación de la cuantía, indicando que esta se establecerá así: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)". (Se subraya)

Luego entonces descendiendo al caso sub examine, se encuentra que la parte demandante presenta para cobrar por vía ejecutiva un pagaré, por valor de \$4.382.670.00, junto con los intereses de plazo por valor de \$3.835.037.12 y por los intereses de mora por la suma de \$3.689.707.79; concluyendo de esta manera que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto, toda vez que las sumas por las cuales se ejecuta, capital e intereses (\$11.907.414.91) no superan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, el presente asunto es competencia del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja (Reparto).

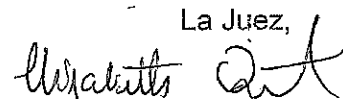
Por lo anterior, se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 90 *ejusdem*, ordenando rechazar la presente demanda junto con sus anexos por competencia y se dispondrá remitirla a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Tunja (Reparto), para su conocimiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por competencia.
2. Envíese la demanda junto con sus anexos al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA (REPARTO), por intermedio de la Oficina Judicial. Previas las constancias respectivas.
- 3.- Reconocer como apoderado de la FUNDACION DE LA MUJER, al abogado HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA, en los términos y para los efectos expresados en el poder otorgado.

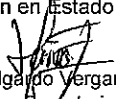
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE TUNJA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 31 de mayo de 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No. 019.


Mario Edgardo Vergara Estupiñán
Secretario